



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho  
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 12 OCT. 2021

**OFICIO N° 417 -2021-MINCETUR/DM**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Presente.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE"

Referencia : Oficio N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE".

Al respecto, se remite el Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, adjunto al Memorándum N° 438-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM elaborado por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, adjunto al Memorándum N° 1095-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, así como el Informe N° 0042-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL, adjunto al Memorándum N° 824-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se da respuesta a su pedido.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Exp. N° 1429252



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

www.mincetur.gob.pe

Cs. Uno Oeste 50. Urb. Córpac  
San Isidro, Lima 27, Perú  
T: (511) 5136100



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría JurídicaFirmado digitalmente por  
LEON CUETO Benito Juan FAU  
2054774288 soft  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2021/10/12 12:58:12-0600

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 12 de octubre de 2021

**MEMORÁNDUM N° 824 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ**

**A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**  
Secretario General

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE"

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 438-2021-MINCETUR/VMCE  
b) Memorándum N° 1095-2021-MINCETUR/VMT

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, y el documento de la referencia b), mediante el cual el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM elaborado por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, en los que se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE", indicando que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

Al respecto, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0042-2021-MINCETUR/SG/AJ-FEL concuerda con lo señalado por los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo.

En tal sentido, se remite para su consideración el proyecto de oficio dirigido al Congreso de la República con el carácter de muy urgente, mediante el cual se remite la opinión de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, así como la opinión de este Despacho antes señalados, para su consideración y trámite que estime pertinente

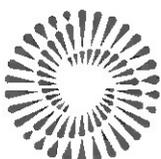
Atentamente,

Firmado digitalmente

**BENITO JUAN LEON CUETO**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Proy Oficio, Inf 25 VMCE-DGGJCI-DSN, Memo 1095 VMT, Inf 42 AJ-FEL, PL 35-2021-CR, Inf 56 VMT-DGA-DCITAT, Of 28 CPMYPEYC-CR, Memo 438 VMCE



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **WD9OGHOA**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

Expediente N° 1429252

fel



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **WD9OGHOA**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



San Isidro, 08 de octubre de 2021

## INFORME N° 0042 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - FEL

**A** : **BENITO JUAN LEON CUETO**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : **INFORME**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE"

**REFERENCIA** : Memorándum N° 1095 - 2021 - MINCETUR/VMT (Exp. 1429252).  
Memorándum N° 438 - 2021 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1429252). Oficio Ext N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC (Exp. 1429252)

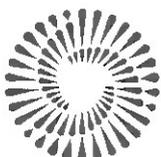
Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 035-2021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Con Memorándum N° 438-2021-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior adjunta el Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Memorándum N° 1095-2021-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo adjunta el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM elaborado por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, en donde se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.





- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.5 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

### III. ANÁLISIS

#### A) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 Según el artículo 1 del Proyecto de Ley, su objeto es “promover la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE”.
- 3.2 Por su parte, el artículo 2 del referido Proyecto de Ley plantea la modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p><b>“Artículo 7.- Clasificación de CITE</b></p> <p>Los CITE pueden ser:</p> <p>a. CITE Público b. CITE Privado</p> <p>Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma.</p> <p>Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III.</p> <p>Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con excepción de lo previsto en el Título III.”</p>	<p><b>“Artículo 7.- Clasificación de CITE</b></p> <p>Los CITE pueden ser:</p> <p>a) CITE Público b) CITE Privado</p> <p>Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma.</p> <p>Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. <u>Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITES en estricta coordinación con el ente Rector.</u></p> <p>Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. <u>Así mismo la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL, y universidades públicas para la inversión en los CITE.”</u></p>
<p><b>“Artículo 9.- Organización</b></p> <p>Los CITE Públicos deberán contar con:</p>	<p><b>“Artículo 9.- Organización</b></p> <p>Los CITE Públicos deberán contar con:</p>





<p>1. <i>Comité Directivo</i></p> <p>2. <i>Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.</i></p> <p>3. <i>Unidades Operativas y de Gestión</i></p> <p><i>El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.</i></p> <p><i>En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP.</i></p> <p><u><i>El CITE contará con un documento de gestión organizacional, de acuerdo al reglamento del presente Decreto Legislativo.</i></u></p> <p><u><i>Los CITE privados podrán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario vigente.</i></u></p>	<p>1. <i>Comité Directivo</i></p> <p>2. <i>Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. <u>Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será a propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.</u></i></p> <p>3. <i>Unidades Operativas y de Gestión</i></p> <p><i>El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.</i></p> <p><i>En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. <u>Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas, será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector.</u></i></p>
--	--

[los subrayados son nuestros]

3.3 Las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley señalan que:

- Los Ministerios de la Producción, y de Comercio Exterior y Turismo, son los entes encargados de su reglamentación, teniendo un plazo no mayor de 60 días.
- La Ley entra en vigor el día de su publicación. También se prevé la derogación de toda norma complementaria y reglamentaria que se oponga a la misma.

**B) Competencia del MINCETUR y opiniones de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo**

3.4 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicha Entidad *"define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo"*.

3.5 Según el numeral 10 del artículo 5 de dicha norma, el MINCETUR tiene entre sus funciones, la de *"emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia"*.

3.6 El literal x) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR (modificado





por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), señala que entre las funciones del Viceministro de Comercio Exterior se encuentra la de “[...] emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia”.

- 3.7 Asimismo, el literal a) del artículo 55 del ROF del MINCETUR (modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR), establece que el Viceministerio de Turismo tiene entre sus funciones, la de *“formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda”*.
- 3.8 En este contexto, el Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, concluye que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, por cuanto versa sobre materias que no son de competencia de dicho Viceministerio.
- 3.9 Por su parte, el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM elaborado por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, concluye lo siguiente:

“4.1 El proyecto de Ley, pretende regir aspectos referidos a las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción, que inciden en los de CITE del ámbito del Ministerio de la Producción, por lo que se considera necesario remitir dicha propuesta al Ministerio de la Producción a efectos de que la misma cuente con una opinión especializada de la autoridad rectora de la política y de los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1228.

4.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso señalar que los CITE Artesanales y Turísticos del ámbito del MINCETUR, cuentan con una competencia y regulación específica en relación a la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, que tienen su origen en los artículos 15 y 16 del Título III del Decreto Legislativo N° 1228, por lo que se considera que las modificaciones propuestas a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228, del proyecto de Ley no inciden en la regulación de las competencias del MINCETUR, por lo que las mismas no serían de aplicación a los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR.”

### C) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10 Adicionalmente a lo señalado por los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, es pertinente indicar que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*.
- 3.11 El artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que aquel tiene por finalidad *“establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica”*.





3.12 En tal sentido, para efectos de la calidad regulatoria, sería recomendable que en el artículo 2 del Proyecto de Ley se precise si el tercer y cuarto párrafos del numeral 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, mantendrían su vigencia.

3.13 Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 26889 establece lo siguiente:

***“Artículo 26.- Tipos de disposiciones complementarias***

*La parte final de las normas se denominarán disposiciones complementarias. Se ubicarán en el siguiente orden:*

- 1. Disposiciones complementarias finales;*
- 2. Disposiciones complementarias transitorias;*
- 3. Disposiciones complementarias modificatorias; y*
- 4. Disposiciones complementarias derogatorias.”*

3.14 Asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 26889, señala que: *“Las disposiciones complementarias derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor”.*

3.15 Por tanto, sería pertinente que la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley sea reformulada como Disposición Complementaria Derogatoria, y que en la misma se precisen las normas o partes de ellas que se derogan.

#### **IV. CONCLUSIONES**

4.1 Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior materia del Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, así como la opinión del Viceministerio de Turismo materia del Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM emitido por la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035-2021-CR “Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE”, siendo pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe.

4.2 En tal sentido, corresponde reformular la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a fin que se deje de considerar al MINCETUR como parte de los entes encargados de la reglamentación de la propuesta normativa.

4.3 Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que el Ministerio de la Producción emita opinión acerca del indicado Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

#### **V. RECOMENDACIONES**

5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FRANK ROGER ESPINOZA LAUREANO**

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: Proy Oficio.doc

fel

Expediente N° 1429252



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **K3AJ8ABF**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
TurismoFirmado digitalmente por  
ZAFRA FLORES Carlos Adeval FAU  
25344774259.pdf  
Cargo: Vice Ministro (E) del Viceministerio  
de Turismo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2021/10/06 12:01:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 6 de octubre de 2021

**MEMORÁNDUM N° 1095 - 2021 - MINCETUR/VMT**

**A :** CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES  
Secretario General

**COPIA A :** AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA  
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**ASUNTO :** Opinión al Proyecto de Ley N° 035-2021-CR

**REFERENCIA :** Memorándum N° 1622-2021-MINCETUR/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 035-2021-CR, Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de Centros de innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE, a fin de brindar atención al Congreso de la República.

Sobre el particular, cumplimos con remitir el Informe N° 0056-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT-EVM, mediante el cual la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía emite la opinión solicitada, conjuntamente con un proyecto de Oficio, agradeciendo su derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite de atención correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**

Vice Ministro (E) del Viceministerio de Turismo

Adj. Proyecto Oficio DM\_firmado (1)\_firmado, INFORME 56-2021-DCITAT-EVM-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DL 1228\_firmado, Proyecto Oficio DM

Expediente N° 1429252

eds



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **AZ2XTL0J**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
TurismoDirección de Centros de  
Innovación Tecnológica de Artesanía  
y  
TurismoFirmado digitalmente por  
VILLEGAS MARENGO Enzo Giovanni FAU  
20504774288 soft  
Cargo: Especialista de la Dirección De  
Centros De Innovación Tecnológica De  
Artesanía Y Turismo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2021/10/05 10:55:23-0500*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

San Isidro, 05 de octubre de 2021

**INFORME N° 0056 - 2021 - MINCETUR/VMT/DGA/DCITAT - EVM**

**A :** **CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO**  
Directora de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo

**ASUNTO :** **INFORME**  
Opinión respecto al proyecto de Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de centros de innovación productiva y transferencia tecnológica - CITE

**REFERENCIA :** Memorándum N° 1622 - 2021 - MINCETUR/SG (Exp. 1429252). Oficio Ext N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC (Exp. 1429252)

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC-CR, de fecha 9 de setiembre de 2021, el señor Congresista Bernardo Quito Sarmiento, remite para opinión el Proyecto del Ley 00035/2021-CR, que propone Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de centros de innovación productiva y transferencia tecnológica - CITE.
- 1.2 Mediante MEMORÁNDUM N° 1622 - 2021 - MINCETUR/SG, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Secretaría solicita opinión respecto al Proyecto del Ley 00035/2021-CR, que propone Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y la empresa privada en la creación de centros de innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE.

**II. MARCO LEGAL:**

- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, CITE y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificatorias.
- Directiva N° 005-2019-MINCETUR, "Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos-CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR y modificatorias.

Firmado digitalmente por  
LLA PUCCIO Cynthia Beatriz FAU  
774288 soft  
Doy visto bueno  
2021/10/05 10:55:23-0500**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **HC10QQU9**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



### III. ANÁLISIS:

- 3.1 Al respecto la señora Congresista de la República Lady Mercedes Camones Soriano, propone la modificación del segundo y tercer párrafo del artículo 7, el numeral 2 y el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en los siguientes términos:

**"Artículo 7.- Clasificación de CITE" Los CITE pueden ser:**

- a) CITE Público
- b) CITE Privado

*Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma. Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITE en estricta coordinación con el ente Rector.*

*Los CITE privados se califican mediante Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. Así mismo la empresa privada y las universidades privadas están facultadas suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL y universidades públicas para la inversión en los CITE"*

**"Artículo 9.- Organización**

*Los CITE Públicos deben contar con:*

- 2. *Comité Directivo.*
- 3. *Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE.*  
*Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. Asimismo, en el caso de la designación del director de los CITE en los GR y GL, será propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.*
- 4. *Unidades Operativas y de Gestión*  
*El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre las bases de criterio de territorialidad o especialidad.*  
*En cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas será a propuesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector."*

- 3.2 Sobre el particular, previo al análisis de la propuesta normativa, corresponde señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo del Poder Ejecutivo, rector en materia de comercio exterior y turismo, y su ámbito de competencia se rige por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.





- 3.3 Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que esta entidad, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía; asimismo, el artículo 4 de la citada ley establece como uno de los objetivos del MINCETUR, en materia de turismo, el promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación.
- 3.4 En ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1228, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de setiembre de 2015, se aprobó el Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el cual tiene por finalidad regular, la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, cuyos artículos 15 y 16 del Título III, determinan las competencias del MINCETUR en torno a la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, públicos o privados, mismos que tienen por objeto promover la innovación tecnológica y el desarrollo de las actividades artesanales y turísticas, en el ámbito de su competencia, estableciendo además que el MINCETUR mediante Resolución Ministerial crea CITE Públicos y mediante Resolución Ministerial califica CITE Privados.
- 3.5 En ese sentido, es preciso señalar que, de la lectura de la propuesta normativa, se colige que las modificaciones propuestas se circunscriben a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228, por lo que las modificaciones propuestas no se vincularían a las competencias del MINCETUR respecto a la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE del ámbito del MINCETUR.
- 3.6 Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 004-2016- PRODUCE, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, mismo que dispone que el MINCETUR mediante Resolución Ministerial establecerá el procedimiento de creación, calificación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos y la calificación de los CITE Privados, en concordancia con la política y lineamientos que dicte el ente rector.
- 3.7 En atención a la competencia mencionada en el párrafo anterior, el MINCETUR emitió la Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, que aprobó la Directiva N° 005- 2019-MINCETUR/DM, “Directiva que Regula los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR”, la cual tiene por objeto establecer disposiciones que regulen los aspectos procedimentales para la creación, promoción, supervisión, gestión y extinción de los CITE Públicos a cargo del MINCETUR y la calificación de los CITE Privados que se encuentran bajo el ámbito de competencia funcional del MINCETUR.
- 3.8 Al respecto, es preciso señalar que el VMT cuenta con la Dirección General de Artesanía – DGA, la cual es la encargada de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de políticas y normas en materia artesanal; así como, promover la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada en la actividad artesanal; la citada dirección tiene a su cargo dos direcciones de línea, siendo una de ellas, la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo – DCITAT, la cual tiene entre uno de sus objetivos el promover los CITE artesanales y turísticos así como el seguimiento y monitoreo del desarrollo de sus actividades.
- 3.9 En la actualidad el MINCETUR cuenta con los siguientes CITE artesanales y turísticos Públicos en operación:





- CITE Turístico Artesanal Sipán.
- CITE Artesanía Ucayali.
- CITE Ayacucho.

3.10 De otro lado, el MINCETUR cuenta con los siguientes CITE artesanales y turísticos Privados que perciben subvención:

- CITE Textil-Camélidos Huancavelica.
- CITE Camélidos Sudamericanos, Puno.
- CITE Cerámica Chulucanas, Piura.
- CITE Utcubamba – Amazonas.
- CITE Arequipa, Arequipa.

3.11 Estos CITE Artesanales y Turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 005-2019-MINCETUR, y modificatorias tienen las siguientes funciones:

*“6.4 Funciones de los CITE Artesanales y Turísticos*

*Los CITE a cargo del MINCETUR tienen por funciones las establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228 y en el artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, a las cuales se suman las siguientes:*

- Definir la ruta estratégica para la competitividad del subsector o rubro turístico que atienda de manera especializada;*
- Promover la investigación aplicada sobre soluciones tecnológicas que contribuyan a la competitividad en el sector artesanía y turismo;*
- Realizar actividades de sensibilización, divulgación y formación especializada en desarrollo tecnológico para la artesanía y el turismo;*
- Promover y difundir la innovación tecnológica en artesanía y turismo;*
- Participar y articular el ecosistema de innovación y emprendimiento del país entre los beneficiarios y las entidades activas del ecosistema innovador y del emprendimiento.*
- Promover la incorporación de los recursos artesanales a los productos turísticos priorizados en la región donde opere el CITE;*
- Otras que establezca el MINCETUR”;*

3.12 Respecto a los CITE Públicos, éstos de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2019-MINCETUR, establece los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial, a propuesta del MINCETUR o a propuesta del Gobierno Regional y/o Local, en este último caso dicha propuesta deberá de contener:

- Identificación y sustento de la existencia de brechas en servicios de innovación tecnológica que deba ser atendida por el Estado, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo vigente, en mérito, a los objetivos estratégicos del Sector.
- Ubicación del CITE, en una zona con potencial turístico de acuerdo a los criterios de demanda y oferta turística, infraestructura básica, imagen y gestión del destino.
- Cumplimiento de las disposiciones necesarias para constituirse como un proyecto de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directivas aprobadas y normas modificatorias.

3.13 Debiéndose considerar, además, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, para la formulación, ejecución y/o financiamiento de la creación del CITE público, el cual debe contar con la evaluación y opinión favorable por parte de la DCITAT.





- 3.14 Asimismo, es preciso señalar que los CITE Públicos de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes se crean mediante Resolución Ministerial, siendo regido por el Comité Directivo del CITE Público como órgano supremo de gobierno interno. Este Comité Directivo se designa por Resolución Ministerial del Sector y se encuentra conformado por un máximo de siete (7) miembros, siendo el MINCETUR quien lo preside de acuerdo al siguiente detalle:
- Un (1) representante del MINCETUR, quién lo presidirá.
  - Un (1) representante del Instituto Tecnológico de la Producción.
  - Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.
  - Un (1) representante del Gobierno Regional o Local correspondiente a la sede del CITE.
  - Un (1) representante de las actividades artesanales.
  - Un (1) representante de las actividades turísticas.
  - Un (1) representante del sector privado o académico vinculado al área de actuación.
- 3.15 Adicionalmente a ello, corresponde señalar que el CITE Público del ámbito del MINCETUR, goza de autonomía técnica para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, no obstante, no cuenta con autonomía financiera ni administrativa al ser considerados en las metas presupuestales del MINCETUR.
- 3.16 De otro lado respecto a la calificación de CITE Privados el artículo 25 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, establece que “*Las personas jurídicas de derecho privado, para operar como CITE Privado, deben ser calificadas por el ITP, con excepción de lo previsto en el Título III de la Ley CITE*” en ese contexto, respecto a los CITE Privados Artesanales y Turísticos, el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 005-2019-MINCETUR, establece que los CITE privados podrán organizarse jurídicamente bajo cualquiera de las formas previstas en el derecho común regulado en la Sección Segunda del Libro Primero del Código Civil, como asociaciones civiles, con excepción de los Comités.
- 3.17 En ese orden de ideas, conforme a lo señalado en párrafos precedentes los CITE Artesanales y Turísticos del ámbito del MINCETUR, cuentan con una competencia y regulación específica en torno a la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, que tienen su origen en los artículos 15 y 16 del Título III del Decreto Legislativo N° 1228. En ese sentido, se considera que las modificaciones propuestas a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228, no inciden en la regulación de las competencias del MINCETUR, mencionadas anteriormente.
- 3.18 En ese contexto, al regularse con la propuesta normativa aspectos referidos a las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción, que inciden en los CITE del ámbito del Ministerio de la Producción, se debe remitir dicha propuesta al Ministerio de la Producción, efectos de que el proyecto de Ley cuente con una opinión ad hoc en la materia.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto de Ley, pretende regir aspectos referidos a las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción, que inciden en los de CITE del ámbito del Ministerio de la Producción, por lo que se considera necesario remitir dicha propuesta al Ministerio de la Producción a efectos de que la misma cuente con una opinión especializada de la autoridad rectora de la política y de los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1228.





4.2 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso señalar que los CITE Artesanales y Turísticos del ámbito del MINCETUR, cuentan con una competencia y regulación específica en relación a la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, que tienen su origen en los artículos 15 y 16 del Título III del Decreto Legislativo N° 1228, por lo que se considera que las modificaciones propuestas a los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228, del proyecto de Ley no inciden en la regulación de las competencias del MINCETUR, por lo que las mismas no serían de aplicación a los CITE Artesanales y Turísticos del MINCETUR.

## V. RECOMENDACIÓN:

Elevar el presente informe, acompañado de un proyecto de Oficio, a la Dirección General de Artesanía y de considerarlo pertinente remitir al Viceministerio para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ENZO GIOVANNI VILLEGAS MARENGO**

Especialista de la Dirección De Centros De Innovación Tecnológica De Artesanía Y Turismo

Adj.: OFICIO-RESPUESTA- CONGRESISTA QUITO SARMIENTO-2021.docx, OFICIO-RESPUESTA- CONGRESISTA QUITO SARMIENTO-2021.pdf

evm

Expediente N° 1429252





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorFirmado digitalmente por  
LLOSA VELASQUEZ Diego Sebastian FAU  
20504774289 soft  
Cargo: Vice Ministro  
Motivo: Documento electrónico  
Fecha: 2021/09/28 11:59:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 de septiembre de 2021

**MEMORÁNDUM N° 438 - 2021 - MINCETUR/VMCE**

**A :** CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES  
Secretario General

**COPIA A :** AIDA GRACIELA SALAS GAMARRA  
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035/2021-CR, "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE".

**REFERENCIA :** Oficio N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC/CR

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 035/2021- CR, "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE".

Sobre el particular, remito el Informe N° 0025-2021-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional de este Viceministerio, cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**DIEGO SEBASTIAN LLOSA VELASQUEZ**

Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. Proyecto de Oficio - PL 0352021 CITEs, INFORME-25-2021\_ MINCETUR-VMCE-DGGJCI-DSN Exp. 1429252 firmado

Expediente N° 1429252

kpd



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **IXR025S4**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y TurismoViceministerio de  
Comercio ExteriorDirección de  
Supervisión NormativaFirmado digitalmente por  
ROLDAN ROSADIO María Susana FAU  
205477228 soft  
Cargo: Directora (E) de la Dirección de  
Supervisión Normativa  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2021/09/27 11:32:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 27 de septiembre de 2021

Exp. 1429252

**INFORME N° 0025 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN**

**A :** **SARA ROSANA ROSADIO COLAN**  
Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

**ASUNTO :** **INFORME LEGAL**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0352021-CR "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE"

**REFERENCIA :** Oficio Ext N° 028-PL00035-2021-2021-CPMYPEYC (Exp. 1429252)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") respecto al Proyecto de Ley N° 035/2021- CR, "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE" (en adelante, "Proyecto de Ley").

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, el "ROF Mincetur").
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

**III. ANÁLISIS****Sobre la competencia del Sector**

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la LOF Mincetur, en su artículo 2, establece que:

*"El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y*

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **23ZHEF0B**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



*los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)*".

- 3.3. Asimismo, en materia de Comercio Exterior, los literales a) y c) del artículo 4 de la LOF Mincetur señalan que:

*"Artículo 4.- De los objetivos*

*Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:*

*En materia de Comercio Exterior:*

*a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*

*(...)*

*c) Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;*

*(...)"*.

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen que:

*"Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

*(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*

*(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;*

*(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)"*

- 3.5. En materia de Comercio Exterior, el artículo 34 del ROF Mincetur, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

*"x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...)"*.

### **Sobre la propuesta legislativa**

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de dos (02) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales establecen lo siguiente:

#### ***"Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente ley tiene por objeto promover la inversión de los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.*

***Artículo 2.- De la modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N°1228 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE***  
*Modifícase el segundo y tercer párrafo del artículo 7, el numeral 2 y el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N°1228 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en los siguientes términos:*

#### ***'Artículo 7.- Clasificación de CITE"***

*Los CITE pueden ser:*

*a) CITE Público*





b) CITE Privado

*Las modalidades de intervención, tipologías y gestión de los CITE Públicos y Privados se desarrollarán en el Reglamento de la presente norma. Los CITE Públicos se crean mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de lo previsto en el Título III. **Asimismo, facultar a los Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y a las universidades públicas a invertir en la creación de CITES en estricta coordinación con el ente Rector.***

*Los CITE Privados se califican mediante la Resolución Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, con excepción de lo previsto en el Título III. **Asimismo, la empresa privada y las universidades privadas están facultadas a suscribir convenios con las entidades públicas del gobierno nacional, GR, GL y universidades públicas para la inversión en los CITE.***

*“Artículo 9.- Organización”*

*Los CITE Públicos deberán contar con:*

- 1. Comité Directivo*
- 2. Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE.  
Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. **Asimismo, en el caso de la designación del directos de los CITE en los GR y GL, será a propuesta por la misma entidad, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas.***
- 3. Unidades Operativas y de Gestión  
El Consejo Directivo del ITP podrá disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad.*

*En cuando el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP. **Asimismo, en el caso de los GR y GL, la creación de unidades técnicas, será a puesta por la misma entidad GR y GL, de igual forma con las Universidades Públicas y Privadas, en estricta coordinación con el ente rector.***

**Disposiciones Complementarias Finales**

**PRIMERA. – De los entes encargados de su reglamentación.**

*Los Ministerios de la Producción, y de Comercio Exterior y Turismo, son los entes encargados de su reglamentación, teniendo un plazo no mayor de 60 días.*

**SEGUNDA. – De la vigencia y derogatorias.**

*La presente ley entra en vigor el día de su publicación. Deróguese toda norma complementaria y reglamentaria que se oponga a la presente ley.*

- 3.7. Asimismo, en la Exposición de Motivos se señala, en el acápite III (Efectos de la norma en la legislación vigente), lo siguiente:

*“(…) En ese sentido, la presente modificatoria tiene por objeto promover una mayor inversión y en consecuencia generar un mayor número de CITES a nivel nacional.*

***Para ello, el órgano rector responsable el Ministerio de Producción, emitirá las disposiciones normativas y reglamentarias para la aplicación de la presente propuesta**”.* (Énfasis agregado)

- 3.8. Sobre el particular, se observa que el Proyecto de Ley tiene por objeto promover la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa





privada en la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE. Para dichos efectos, propone modificar los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1228.

- 3.9. Adicionalmente, cabe hacer notar que, a diferencia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos se señala que el Ministerio de la Producción sería el ente que emita las disposiciones normativas y reglamentarias para la aplicación de la propuesta normativa.
- 3.10. Por otro lado, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1228, el Ministerio de la Producción es la autoridad rectora de la política y los lineamientos en innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE. Asimismo, establece que la creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de todos los CITE, deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que dicte el Ministerio de la Producción.
- 3.11. Por su parte, el artículo 16 del mencionado Decreto Legislativo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE artesanales y turísticos, en el ámbito de sus competencias.
- 3.12. De lo señalado en los numerales precedentes, se puede apreciar que el objeto y demás aspectos normativos que regula el Proyecto de Ley no se encuentran relacionados con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior, por lo que no correspondería emitir opinión.

#### IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 035/2021-CR, "Ley que promueve la inversión de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, universidades públicas y la empresa privada en la creación de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", por cuanto versa sobre materias que no son de competencia del Viceministerio de Comercio Exterior.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión al Viceministerio de Turismo y al Ministerio de la Producción, toda vez que el Proyecto de Ley aborda temas que estarían relacionados con sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO**

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

kpd

Expediente N° 1429252

